



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-00311-00

Previo a decidir sobre el mandamiento el Despacho hace las siguientes **precisiones**:

I. Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ALBA LEONOR LÓPEZ GÓMEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

A. Por el pagaré No. **185003612-4960841286414534-5470648847088487.**

Obligación 185003612.

1º La suma de **\$30.994.433,64** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral **1º**, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **26 de febrero de 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Obligación 4960841286414534

1º La suma de **\$15.315.221** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral **1º**, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de febrero de 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$1.592.903** por concepto de intereses de plazo, discriminados en el libelo de la demanda.

4º Por la suma de **\$52.702** por concepto de intereses de mora, discriminados en el libelo de la demanda.

Obligación 5470648847088487

1º La suma de **\$11.389.198** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral **1º**, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de febrero de 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

B. Por el pagaré No. **37235448.**

Obligación 868201037

1º La suma de **\$2.747.913,39** correspondiente al capital.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 028 de 21 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral **1º**, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de febrero de 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Obligación 181021091695

1º La suma de **\$11.728.728,90** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral **1º**, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de febrero de 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Obligación 4988589004547212.

1º La suma de **\$4.605.024** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral **1º**, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de febrero de 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Obligación 5549332000007355.

1º La suma de **\$45.670.854** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral **1º**, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **8 de febrero de 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

II. Se ordena **NOTIFICAR** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

III. La parte demandante deberá tener el cuidado y la custodia del original del título valor y, además, deberá estar presto a exhibirlo en el caso de ser requerido por el Juez, bien de oficio o a solicitud de parte, a quien se le advierte de una vez que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación [TSB-S CIVIL. 01 Oct. 2020. Exp. 027202000205 01 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78² 245³. y 246 del Código General del Proceso.

IV. **RECONÓCER** personería adjetiva a la abogada **JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-3)

² **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

³ **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb435e24f97d5277319a571c0901e62d8cd33d0cfc4a79d2789108bc473d3375**

Documento generado en 16/06/2022 10:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>